

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE DEPORTES ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 002/2026

Sucre, 22 de marzo 2026

VISTOS:

La necesidad de modernizar la estructura competitiva de la natación boliviana, alineándola con estándares internacionales y los principios actuales del desarrollo deportivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Estatuto de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos y la normativa vigente del Sistema Deportivo Nacional, la FEBODA tiene la atribución de regular, organizar y normar las competencias oficiales y sus sistemas técnicos;

Que, es atribución de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos establecer lineamientos técnicos que regulen la organización y desarrollo de las competencias nacionales;

Que, el análisis técnico realizado evidencia la necesidad de implementar una categorización por edad acorde a las etapas de desarrollo fisiológico y deportivo de los nadadores;

Que, resulta necesario preservar el registro histórico de los récords nacionales, garantizando al mismo tiempo la adecuación del sistema a la nueva estructura de categorías;

POR TANTO:

La Federación Boliviana de Deportes Acuáticos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Nueva categorización de proyección competitiva)

Aprobar la implementación de la nueva categorización por edad en natación, vigente a partir de la gestión deportiva 2026, establecida de la siguiente manera:

- Infantil B: 12–13 años
- Juvenil A: 14–15 años
- Juvenil B: 16–17 años
- Junior: 18–19 años
- Mayores: 20 años en adelante

Artículo 2.- (Régimen de transición técnica)

Se establece un régimen de transición técnica para la adecuación del sistema de récords nacionales, el cual tendrá carácter temporal y será aplicado con el objetivo de garantizar la continuidad estadística, comparabilidad histórica y estabilidad del sistema competitivo.

Artículo 3.- (Conservación histórica)

Los récords nacionales vigentes hasta la gestión 2025 serán preservados en su totalidad bajo la denominación:

“Récords Nacionales Históricos por Categoría – FEBODA (hasta 2025)”

Artículo 4.- (Implementación de nuevos récords)

A partir de la gestión 2026, los récords nacionales se establecerán conforme a la nueva estructura de categorías, aplicando criterios técnicos de referencia histórica que permitan la transición ordenada del sistema, sin que ello implique equivalencia automática entre categorías.

Las referencias aplicables serán las siguientes:

- Infantil B (12–13): continuidad directa
- Juvenil A (14–15): continuidad directa
- Juvenil B (16–17): referencia en registros históricos 16–18
- Junior (18–19): referencia en registros históricos existentes
- Mayores (20+): referencia en registros históricos 19 y más

Artículo 5.- (Categoría Junior – régimen transitorio)

Los récords correspondientes a la categoría Junior (18–19 años) tendrán carácter transitorio durante las gestiones 2026 y 2027, y serán objeto de seguimiento y



evaluación técnica.

La homologación de dichas marcas se realizará tomando como referencia registros históricos existentes, sin que ello implique equivalencia técnica directa con categorías previas.

Artículo 6.- (Validez y homologación de marcas)

Los récords nacionales serán reconocidos como válidos únicamente cuando sean establecidos en el marco de competencias oficiales o en eventos que cuenten con el aval expreso de la FEBODA.

Asimismo, serán considerados válidos los registros obtenidos en:

- Competencias internacionales de carácter continental
- Eventos organizados por el Consejo Sudamericano de Deportes Acuáticos (CONSADA)
- Eventos multideportivos del sistema ODEBO/ODESUR
- Competiciones oficiales organizadas por federaciones nacionales o internacionales oficialmente reconocidas por World Aquatics

En todos los casos, las marcas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Aplicación de la normativa vigente de World Aquatics
- Cronometraje electrónico automático homologado
- Participación de jueces debidamente certificados.
- Participación de jueces debidamente certificados y habilitados para la gestión en el CADAB para eventos avalados.
- Cumplimiento de normativa antidopaje cuando corresponda

Artículo 7.- (Cumplimiento obligatorio)

Las Asociaciones Departamentales deberán dar cumplimiento a la presente resolución, adecuando sus procesos competitivos y sistemas de registro a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8.- (Interpretación y controversias)

La interpretación de la presente resolución y la resolución de cualquier controversia derivada de su aplicación será competencia exclusiva del Directorio de la FEBODA, en el marco de la normativa vigente.



Artículo 9.- (Vigencia)

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, siendo de aplicación obligatoria en todas las competencias oficiales organizadas o avaladas por la FEBODA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sucre 22 de marzo de 2026

FEDERACION BOLIVIANA DE DEPORTES ACUATICOS

